

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SERGIO ARTURO MARTÍNEZ ROMO ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN	CONTRATO No. 220/2015-IM-SEBIDESO

CONTRATO DE ADQUISICIÓN BIENES PARA EQUIPAMIENTO DE COMEDORES COMUNITARIOS

**CONTRATO No. 220/2015-IM-SEBIDESO
SERGIO ARTURO MARTÍNEZ ROMO**

Contrato de adquisición de bienes para equipamiento de comedores comunitarios, que celebran por una parte **la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por la C.P. **Angélica de Santos Velasco**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona física con actividad empresarial **Sergio Arturo Martínez Romo**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**”, mismo contrato que celebran de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. La Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, mediante requisiciones de compra números **1077/2015** y **1137/2015**, solicitó la adquisición de bienes para equipamiento de comedores comunitarios, para satisfacer las necesidades del proyecto denominado “*Equipamiento del Comedor Comunitario en el Municipio de Jesús María, Zona Centro, Cabecera Municipal*”, con recursos del presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015.
2. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, 43 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 05 de noviembre de 2015 se puso a disposición la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-81-15**, llevándose a cabo el día 9 de noviembre de 2015 la junta de aclaraciones, el día 11 de noviembre de 2015 el cierre para la presentación, recepción y apertura de proposiciones, emitiéndose en esa misma fecha el fallo de adjudicación del citado procedimiento.
3. Así las cosas, previo análisis de lo establecido por el artículo 19 fracción I y 33 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y en cumplimiento a lo dispuesto por dichos numerales, se resolvió otorgar el fallo de adjudicación por las partidas 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 22 al proveedor **Sergio Arturo Martínez Romo**, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, presentar la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para esta contratación; por un importe total de **\$170,854.08 (CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: “**La Oficialía**” declara:



[Handwritten signatures and initials over the seal]

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SERGIO ARTURO MARTÍNEZ ROMO ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN	CONTRATO No. 220/2015-IM-SEBIDESO

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que la **C.P. Angélica de Santos Velasco** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor** del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, **Ing. Carlos Lozano de la Torre**, de fecha 03 de noviembre de 2015, mediante el oficio número **SGG/N/007/2015**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “La Oficialía” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar este contrato.
- 1.4. Que en fechas 02 y 06 de octubre del 2015, la Secretaría de Finanzas del Estado, autorizó el presupuesto suficiente para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato correspondientes a las requisiciones de compra números 1077/2015 y 1137/2015.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente, número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: “El Proveedor” declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón de Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave PR00928, inscrito en fecha 21 de abril del 2004 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 27 de febrero del 2015.
- 2.2. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Avenida Independencia número 528, en la Colonia El Sol, Aguascalientes, Ags., C.P. 20030, con números telefónicos (449) 915-47-78 y (449) 9-16-31-23 y cuenta de correo electrónico surticheff@hotmail.com, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.3. Que es una persona física con actividad empresarial y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **MARS701130TW3**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.4. Que cuenta con Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo el número A0156507103, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales a su cargo.



	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SERGIO ARTURO MARTÍNEZ ROMO
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
			CONTRATO No. 220/2015-IM-SEBIDESO

- 2.5. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1 Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La Secretaría: La Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes.

El Proveedor: Sergio Arturo Martínez Romo

Los Bienes: Los bienes para el equipamiento de comedores comunitarios, cuyas características se describen en la cláusula segunda del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Convocatoria: Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-81-15**.

- 3.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

- 3.3 Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

- 3.4 Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la adquisición de bienes para el equipamiento de comedores comunitarios, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato y que "**El Proveedor**" deberá entregar de acuerdo a las especificaciones que para el efecto emita "**La Secretaría**".

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.- La descripción completa de "**Los Bienes**" objeto del presente contrato, cantidad, marca, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SERGIO ARTURO MARTÍNEZ ROMO
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
			CONTRATO No. 220/2015-IM-SEBIDESO

PART.	CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
2	2	PIEZA	EQUIPO PARA COCINA PARRILLA LINEAL DE 3 QUEMADORES CUERPO DE ACERO INOXIDABLE. QUEMADORES DE FO. FUNDIDO DE ALTA RESISTENCIA DE PARRILLAS DINÁMICAS DE FO. FUNDIDO, CHAROLA ANTIDERRAME, TUBO DE ALIMENTACIÓN DE ¼ DE DIÁMETRO GALVANIZADO, PERRILLAS REFORZADAS. BASE C/EMTREPAÑO DE ÁNGULO DE AC. INOX. CAL 16 TORNILLO NIVELADOR AL PISO, MEDIDAS. 1.00 X 0.40 X 0.90 M. 3 QUEMADORES DE FO. FUNDIDO DE ALTA RESISTENCIA DE 14,400 BTU/HR C/UNO. 3 PARRILLAS DINÁMICAS DE FO. FUNDIDO 3 PARRILLAS REFORZADAS. MARCA DAINOX S/M GARANTÍA DE UN AÑO.	\$3,997.00	\$7,994.00
2	1	PIEZA	EQUIPO PARA COCINA CAMPANA DE EXTRACCIÓN TIPO PIRAMIDAL, FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE, CON PREPARACIÓN PARA RECIBIR FILTROS (NO INCLUIDOS) ACABADO SANITARIO MEDIDAS 2 MTS FRENT. 90 FONDOMTS, 50 MTS. ALTO. MARCA DAINOX S/M GARANTÍA DE UN AÑO.	\$5,300.00	\$5,300.00
4	3	PIEZA	EQUIPO PARA COCINA GABINETE CON PUERTAS, FABRICADO EN ACERO INOXIDABLE CAL. 18 Y 20, CON PUERTAS, CON RESPALDO, CON ENTREPAÑO, MEDIDAS FRENT 1.10 MT. FONDO 0.70 MTS ALTO 0.90 MTS. MARCA DAINOX S/M GARANTÍA DE UN AÑO.	\$7,900.00	\$23,700.00
5	1	PIEZA	EQUIPO PARA COCINA FREGADERO CON DOBLE TARJA. FABRICADO EN ACERO INOXIDABLE T-3014 CAL. 18 TERMINADO SANITARIO. BORDE PERIMETRAL PARA EVITAR ESCURRIMIENTOS. FRENT 1.33 MTS ANCHO 0.70 MTS. ALTO, 0.90 MTS. CON REGATONES DE ALTURA. TARJA 0.46 MTS X 0.46MTS. MARCA DAINOX S/M GARANTÍA DE UN AÑO.	\$9,500.00	\$9,500.00
6	2	PIEZA	EQUIPO PARA COCINA ANAQUEL TIPO MARIMBA EN ACERO INOXIDABLE POSTES EN ÁNGULO DE ACERO INOXIDABLE CALIBRE 16. ACABADO, MEDIDAS 0.90 FRENT, X 0.45 MTS. FONDO, 1.80 MTS ALTO. CON 5 ENTRE PAÑOS TOMANDO EN CUENTA EL DE ARRIBA. MARCA DAINOX S/M GARANTÍA DE UN AÑO.	\$5,200.00	\$10,400.00
7	1	PIEZA	EQUIPO PARA COCINA LICUADORA INDUSTRIAL DE CAPACIDAD 12 LTS. 16.6 AMPERES, POTENCIA 1.5 H.P. 127 V.C. A FRECUENCIA 60 HZ., PESO 25 KG. DIMENSIONES 60 X 42 X 120 CM. MARCA TAPISA GARANTÍA DE UN AÑO.	\$6,800.00	\$6,800.00
8	1	PIEZA	EQUIPO PARA COCINA BATIDORA CAPACIDAD DE 4.7 LTS. MOTOR DE ALTO RENDIMIENTO QUE PROPORCIONA MÁXIMA POTENCIA, CONTROL DE 10 VELOCIDADES SE MEZCLA, DESDE MUY ALTO A MOVIMIENTOS MUY LENTOS, ACCIÓN DE MEZCLA PLANETARIA ESPILAES A 67 PUNTOS DE CONTACTO PARA UNA RÁPIDA Y COMPLETA MEZCLA, CUERPO METÁLICO QUE PROPORCIONA DURABILIDAD Y CONFIANZA. BATIDORA ARTISAN MARCA KITTCHEN AID S/M GARANTÍA DE UN AÑO.	\$7,400.00	\$7,400.00
10	1	PIEZA	EQUIPO PARA COCINA MESA DE TRABAJO DE ACERO INOXIDABLE CALIBRE 18 Y 20 CON PISO ENTREPAÑO, REGATONES NIVELADORES 2.10X 70X.90 MTS CON RESPALDO. MARCA DAINOX S/M GARANTÍA DE UN AÑO.	\$6,500.00	\$6,500.00
13	2	PIEZA	EQUIPO PARA COCINA PARRILLA LINEAL DE 3 QUEMADORES CUERPO DE ACERO INOXIDABLE. QUEMADORES DE FO. FUNDIDO DE ALTA RESISTENCIA DE PARRILLAS DINÁMICAS DE FO. FUNDIDO, CHAROLA ANTIDERRAME, TUBO DE ALIMENTACIÓN DE ¼ DE DIÁMETRO GALVANIZADO, PERRILLAS REFORZADAS. BASE C/ENTREPAÑO DE ÁNGULO DE AC. INOX. CAL 16 TORNILLO NIVELADOR AL PISO, MEDIDAS. 1.00 X 0.40 X 0.90 M. 3 QUEMADORES DE FO. FUNDIDO DE ALTA RESISTENCIA DE 14,400 BTU/HR C/UNO. 3 PARRILLAS DINÁMICAS DE FO. FUNDIDO 3 PARRILLAS REFORZADAS. MARCA DAINOX S/M GARANTÍA DE UN AÑO.	\$3,997.00	\$7,994.00
14	1	PIEZA	EQUIPO PARA COCINA CAMPANA DE EXTRACCIÓN TIPO PIRAMIDAL, FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE, CON PREPARACIÓN PARA RECIBIR FILTROS (NO INCLUIDOS) ACABADO SANITARIO MEDIDAS 2 MTS FRENT. 90 FONDOMTS, 50 MTS. MARCA DAINOX S/M GARANTÍA DE UN AÑO.	\$5,300.00	\$5,300.00

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SERGIO ARTURO MARTÍNEZ ROMO ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN	CONTRATO No. 220/2015-IM-SEBIDESO

16	2	PIEZA	EQUIPO PARA COCINA GABINETE CON PUERTAS, FABRICADO EN ACERO INOXIDABLE CAL. 18 Y 20, CON PUERTAS, CON RESPALDO, CON ENTREPAÑO, MEDIDAS FREnte 1.10 MT. FONDO 0.70 MTS ALTO 0.90 MTS. MARCA DAINOX S/M GARANTÍA DE UN AÑO.	\$7,900.00	\$15,800.00
17	1	PIEZA	EQUIPO PARA COCINA FREGADERO CON DOBLE TARJA. FABRICADO EN ACERO INOXIDABLE T-3014 CAL. 18 TERMINADO SANITARIO. BORDE PERIMETRAL PARA EVITAR ESCURRIMIENTOS. FREnte 1.33 MTS ANCHO 0.70 MTS. ALTO, 0.90 MTS. CON REGATONES DE ALTURA. TARJA 0.46 MTS X 0.46MTS. X.030 MARCA DAINOX S/M GARANTÍA DE UN AÑO.	\$9,500.00	\$9,500.00
18	2	PIEZA	EQUIPO PARA COCINA ANAQUEL TIPO MARIMBA EN ACERO INOXIDABLE POSTES EN ÁNGULO DE ACERO INOXIDABLE CALIBRE 16. ACABADO SANITARIO, MEDIDAS 0.90 FREnte, X 0.45 MTS. FONDO, 1.80 MTS ALTO. CON 5 ENTRE PAÑOS TOMANDO EN CUENTA EL DE ARRIBA. MARCA DAINOX S/M GARANTÍA DE UN AÑO.	\$5,200.00	\$10,400.00
19	1	PIEZA	EQUIPO PARA COCINA LICUADORA INDUSTRIAL DE VOLTEO CAPACIDAD 12 LTS. 16.6 AMPERES, POTENCIA 1.5 H.P. 127 V.C. A FRECUENCIA 60 HZ., PESO 25 KG. DIMENSIONES 60 X 42 X 120 CM. MARCA TAPISA S/M GARANTÍA DE UN AÑO	\$6,800.00	\$6,800.00
20	1	PIEZA	EQUIPO PARA COCINA BATIDORA CAPACIDAD DE 4.7 LTS. MOTOR DE ALTO RENDIMIENTO QUE PROPORCIONA MÁXIMA POTENCIA, CONTROL DE 10 VELOCIDADES SE MEZCLA, DESDE MUY ALTO A MOVIMIENTOS MUY LENTOS, ACCIÓN DE MEZCLA PLANETARIA ESPIRALES A 67 PUNTOS DE CONTACTO PARA UNA RÁPIDA Y COMPLETA MEZCLA, CUERPO METÁLICO QUE PROPORCIONA DURABILIDAD Y CONFIANZA. BATIDORA ARTISAN MARCA KITTCHEN AID S/M GARANTÍA DE UN AÑO.	\$7,400.00	\$7,400.00
22	1	PIEZA	EQUIPO PARA COCINA MESA DE TRABAJO DE ACERO INOXIDABLE CALIBRE 18 Y 20 CON PISO ENTREPAÑO, REGATONES NIVELADORES 2.10X 70X.90 MTS. MARCA DAINOX S/M GARANTÍA DE UN AÑO.	\$6,500.00	\$6,500.00
GRAN TOTAL \$170,854.08 (CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.)				SUBTOTAL	\$147,288.00
				I.V.A.	\$23,566.08
				TOTAL	\$170,854.08

El monto adjudicado y a pagar a “El Proveedor” equivale la cantidad de **\$147,288.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$23,566.08 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.)**, lo que arroja un total a pagar de **\$170,854.08 (CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.).**

TERCERA. PLAZOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.- “El Proveedor” se obliga a entregar “Los Bienes” adquiridos al amparo del presente contrato, dentro de los 25 días naturales posteriores a la fecha del fallo de adjudicación, es decir a más tardar el 06 de diciembre del 2015, en un horario de 8:00 A 15:00 horas en las instalaciones de “La Secretaría” ubicadas en la calle José María Chávez No. 3202, Col. Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags. C.P. 20290.

CUARTA. RESPONSABLES.- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” designa como responsables de la recepción de “Los Bienes”, dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, al **C.P. Gregory Adrián Gallegos Macías** en su carácter de **Director Administrativo**, de manera conjunta con el **Lic. Gabriel Díaz Infante Gómez**, en su carácter de **Director de Centros de Bienestar**, ambos adscritos a “La Secretaría”, o quienes los sustituyan en sus cargos.



S. A. G. I. *G. D. I.* *5*

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SERGIO ARTURO MARTÍNEZ ROMO ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN	CONTRATO No. 220/2015-IM-SEBIDESO

Los servidores públicos señalados en el párrafo anterior serán los encargados de verificar que la entrega de “**Los Bienes**” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “**La Oficialía**” de cualquier incumplimiento de “**El Proveedor**”, para efecto de que “**La Oficialía**” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “**El Proveedor**” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “**La Ley**” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “**La Secretaría**” el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega total de “**Los Bienes**” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse sellado y firmado de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

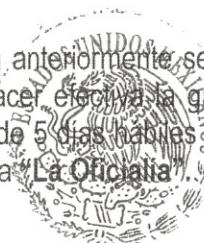
SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “**El Proveedor**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “*Mi Portal*”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Dirección General de Adquisiciones de “**La Oficialía**”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Bienes**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”.

OCTAVA. GARANTÍAS:

A) **GARANTÍA DE CALIDAD.**- “**El Proveedor**” se obliga a garantizar la calidad de “**Los Bienes**” durante el periodo de un (1) año. Dicho periodo empezará a contar a partir de la fecha en que “**Los Bienes**” sean entregados a entera satisfacción de los responsables de la recepción señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Si durante el periodo de garantía anteriormente señalado, se presenta mala calidad en “**Los Bienes**”, “**El Proveedor**” queda obligado a hacer efectiva la garantía y a reponer “**Los Bienes**” entregados en malas condiciones en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del momento en que lo sea requerida la reposición, sin cargo adicional para “**La Oficialía**”.



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PROVEEDOR: SERGIO ARTURO MARTÍNEZ ROMO</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN</p>	<p>ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL</p>

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, párrafo tercero de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” se obliga a responder de los defectos, vicios ocultos y de la calidad de “**Los Bienes**”, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese ocurrido en los términos señalados en este contrato o en cualquier legislación aplicable.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” presentará a “**La Oficialía**”, dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes a garantizar, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “**La Ley**” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectivo cuando “**El Proveedor**” no entregue “**Los Bienes**” a entera satisfacción de “**La Secretaría**”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

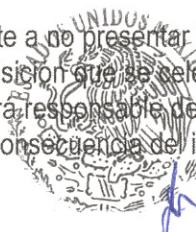
Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**La Oficialía**” a través de los responsables de la recepción de “**Los Bienes**”, otorgue prórrogas o esperas a “**El Proveedor**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “**El Proveedor**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “**La Oficialía**” y de “**La Secretaría**” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“**El Proveedor**” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, “**El Proveedor**” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.



Sergio Arturo Martínez Romo

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SERGIO ARTURO MARTÍNEZ ROMO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
		CONTRATO No. 220/2015-IM-SEBIDESO

“El Proveedor” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Proveedor” se obliga a defender a “La Oficialía” y a “La Secretaría” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que “Los Bienes” entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” y/o “La Secretaría” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de “Los Bienes” a “La Secretaría”.

DÉCIMA SEGUNDA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Bienes” aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Proveedor” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO DE LOS BIENES.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” durante la vigencia del presente contrato podrá solicitar bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, el incremento en la cantidad de “Los Bienes” objeto del presente contrato. Lo anterior siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el cincuenta por ciento de los volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio de los mismos sea igual al pactado originalmente.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES- “El Proveedor” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega de “Los Bienes”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “Los Bienes”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SERGIO ARTURO MARTÍNEZ ROMO ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN	CONTRATO No. 220/2015-IM-SEBIDESO

Oficialía” y/o a “La Secretaría” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Proveedor” se obliga a que el personal que destine para la entrega de “Los Bienes”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, dichos los trabajadores deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Proveedor” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” por ese concepto, “El Proveedor” le reembolsará a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“El Proveedor” se obliga a cumplir con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

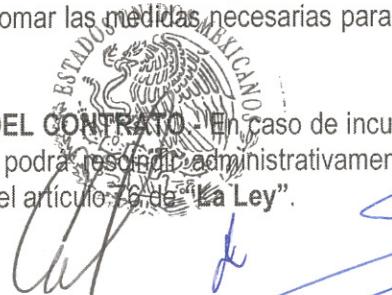
“El Proveedor” se hace responsable ante “La Oficialía” y/o “La Secretaría” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la entrega de “Los Bienes”. Igualmente, en el evento de que “El Proveedor” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La Oficialía” a solicitud escrita de “El Proveedor” así lo comunica a éste de la misma forma.

De igual manera “El Proveedor” se obliga a que si durante la vigencia o una vez terminada la vigencia de este contrato, terminara por causas imputables a cualquier parte la relación laboral con alguno de los trabajadores que hubiese destinado para la entrega de “Los Bienes” objeto del presente contrato, finiquitará a dicho trabajador conforme a la legislación laboral aplicable. Al efecto se obliga a presentar a “La Oficialía” un comprobante de cumplimiento de las obligaciones laborales a la terminación del presente contrato.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Proveedor”, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía” o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de “Los Bienes”.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO: En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Proveedor”, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “La Ley”.



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SERGIO ARTURO MARTÍNEZ ROMO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
		CONTRATO No. 220/2015-IM-SEBIDESO

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que “La Secretaría” comunique a “La Oficialía” el incumplimiento de “El Proveedor” teniendo este último un término de diez días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. En caso de que no las aporte, se tendrán como ciertos los hechos que se le imputen.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, “La Oficialía” contará con un plazo de quince días naturales para resolver considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer y notificar a “El Proveedor” su resolución.

En caso de que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “La Oficialía” por concepto de pago de “Los Bienes” recibidos hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, “La Secretaría” bajo su responsabilidad, podrá solicitar a “La Oficialía” suspensión del procedimiento de rescisión. Asimismo, en el caso en el que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se entreguen “Los Bienes” correspondientes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto; previa aceptación y verificación de “La Secretaría” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, debiendo aplicarse las penas convencionales correspondientes.

De igual forma, “La Secretaría” podrá solicitar a “La Oficialía” se deje sin efecto el procedimiento de rescisión, cuando durante el mismo se advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “La Secretaría” deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

En el supuesto en el que no se dé por rescindido el contrato, “La Oficialía” conjuntamente con “La Secretaría” establecerá con “El Proveedor” otro plazo para la recepción de “Los Bienes”, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de “Los Bienes”, el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, “La Secretaría” podrá decidir se reciban “Los Bienes”, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados.

En caso de rescisión del contrato, “El Proveedor” deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, mismos que se calcularán conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “La Oficialía” a través de la Secretaría de Finanzas.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PROVEEDOR: SERGIO ARTURO MARTÍNEZ ROMO</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN</p>	<p>ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL</p>

CONTRATO No. 220/2015-IM-SEBIDESO

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “El Proveedor”:

- a) El incumplimiento en el pago de la contraprestación de conformidad a la cláusula segunda de este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la entrega de “Los Bienes” objeto de este contrato bajo los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de calidad y vicios ocultos ofrecida para “Los Bienes” objeto de este contrato.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato en los términos señalados para tal efecto.
- d) La divulgación de parte de “El Proveedor” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”.
- e) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la adquisición de “Los Bienes” objeto de este contrato “El Proveedor” no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- f) El incumplimiento de la indemnización por vicios ocultos, saneamiento por evicción o defectos en “Los Bienes” objeto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Proveedor” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Proveedor” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Proveedor” no entregue “Los Bienes” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Bienes” no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Proveedor” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la cuota de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la “La Ley”.

 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SERGIO ARTURO MARTÍNEZ ROMO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN	ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
		CONTRATO No. 220/2015-IM-SEBIDESO

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “**Los Bienes**” contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “**La Oficialía**” reembolsará a “**El Proveedor**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.- “**El Proveedor**” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-81-15**, así como con las señaladas en su proposición, presentada dentro de los actos del procedimiento de invitación en referencia, las modificaciones a las convocatorias incluyendo las que resultaron de la junta de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “**La Ley**” forman parte integral de “**La Convocatoria**”.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VEGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “**La Ley**”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “**El Proveedor**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 12 de noviembre del año 2015.

“LA OFICIALÍA”


 C.P. ANGÉLICA DE SANTOS VELASCO
 OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
 DE AGUASCALIENTES

“EL PROVEEDOR”


 C. SERGIO ARTURO MARTÍNEZ ROMO


 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PROVEEDOR: SERGIO ARTURO MARTÍNEZ ROMO</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN</p>	<p>ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL</p>

CONTRATO No. 220/2015-IM-SEBIDESO

TESTIGOS

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

C.P. GREGORY ADRIÁN GALLEGOS MACÍAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR Y
DESARROLLO SOCIAL

LIC. GABRIEL DÍAZ INFANTE GÓMEZ
DIRECTOR DE CENTROS DE BIENESTAR
DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR Y
DESARROLLO SOCIAL

SMVV/MANJ/MGD

